ESTUDIOS PREVIOS, DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. SG-CM-2024-P001

OBJETO:
"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE SOLEDAD – ATLANTICO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022"

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO DE SOLEDAD

SEPTIEMBRE DE 2024

(ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, en el presente documento **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, procede a la elaboración de los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia para el desarrollo de un **CONCURSO DE MÉRITOS** según la modalidad de selección de contratista contemplada en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones normativas y reglamentarias vigentes y aplicables a la modalidad de selección.

Este estudio se podrá consultar a través del Sistema Electrónico De Contratación Pública –SECOP II–, en: www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-decontratacion-publica.

JUSTIFICACIÓN

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la Planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende realizar, iniciando por describir la necesidad que se tiene para la ***"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE SOLEDAD – ATLANTICO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022"***

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

En el mismo sentido, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia dispone*: "(…) En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución (…)".*

En virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3, al Alcalde le corresponde *"(…) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo", "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)"* con el fin de propender por el bienestar de la población asentada en su territorio y además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política establece que: *"(…) Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)".*

Así mismo, en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributario Nacional) refiere el límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, así *"(…) En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de*

determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio. (…)"

Que, dicho estudio deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo los aspectos citados en el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018 ***"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"***

El Municipio de Soledad, es responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual se presta actualmente así:

1. **ACTIVIDAD DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**: Estas actividades las ejecuta la Unión Temporal ILESAS SA – ISM SA, a través del contrato de concesión suscrito el 2 de agosto de 1996.
2. **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA**: Lo realiza el Operador de Red / Comercializador AIRE, a través del contrato de suministro de energía con fecha de terminación el 31 de diciembre del año 2025.
3. **INTERVENTORÍA**: Lo realiza la firma Unión Temporal Interventoría del Caribe,
4. **FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**: Lo realiza el comercializador AIRE SA ESP, y los otros comercializadores que atienden clientes en el municipio.

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO regula el impuesto del servicio de alumbrado público **(IAP)** mediante el capítulo **IX IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del Acuerdo Municipal No. 0211 del 10 de diciembre de 2016**, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".***

Adicional a lo anterior, **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, suscribió el contrato **No. SG-CD-2022-C-141** cuyo objeto consiste en la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA A LA ENTIDAD TERRITORIAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y LA ESTRUCTURA TÉCNICA REGULATORIA Y FINANCIERA DE ALTERNATIVAS EMPRESARIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"*** con la firma **ARITMETICA S.A.S.**

Que, el Estudio Técnico de Referencia (ETR), tuvo en cuenta para su elaboración lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 123 de 2011, determinando los Costos Máximos de Inversión (CINV), Administración, Operación y Mantenimiento

(CAOM), y estableciendo la viabilidad financiera del proyecto teniendo en cuenta los ingresos del impuesto de alumbrado público y los costos y gastos del servicio.

Que, el 29 de abril del año 2022 la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA Y GAS – CREG**, expide la Resolución 101 013 de 2022 con objeto ***"Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público."***. Entre los ajustes o cambios de esta Resolución, frente a la resolución CREG 123 de 2011 se encuentran:

- En el componente de Inversión (CINV), se incentiva a se instalen luminarias con una eficacia mayor – igual a 130 lm/W.
- Trae a colación, utilizar en los cálculos del CINV, el WACC, que es 12,09% tal y como lo establece la resolución CREG 215 de 2021.
- En cuanto a la Administración, Operación y Mantenimiento, este se ajusta de acuerdo con una senda para el componente de Luminarias y se establece un 4% del costo de los activos para las Unidades Constructivas diferentes a Luminarias.
- La estructura de los costos de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público, incluyen adicional a los establecidos en la resolución CREG 123 de 2011 lo siguiente:

  Costos de las certificaciones RETIE y RETILAP de las instalaciones;
  Costos Ambientales de la disposición de residuos.

- En la nueva resolución se incluye un costo denominado Costos Otros, (COTR), que incluyen los costos de la Interventoría, costos ambientales, Costo del Sistema de Gestión de Activos y Costos de Pólizas, tramites e impuestos.

Finalmente, es importante mencionar el numeral 4 del artículo 6 de la misma Resolución, el cual establece lo siguiente: *"(…) Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:*

a. *Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.*

b. *Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.*

c. *Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital. (…)"*

Lo anterior en cuanto al componente regulatorio del servicio de Alumbrado Público.

Ahora, en cuanto al componente Técnico del alumbrado público, el día 03 de mayo del 2024, se publica en el Diario Oficial 52745, el nuevo Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, el cual establece una nueva normativa técnica para el servicio de alumbrado público en su libro 3.

Por lo anterior, es necesario realizar la **actualizar de los diseños fotométricos del ETR del año 2022**, seleccionar las luminarias LED y realizar la evaluación financiera, siendo necesario realizar un nuevo **ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA**, que establezca de forma general lo siguiente:

1. El Cálculo de los Costos Máximos de Inversión (CINV), Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), Otros Costos (COTR) y el Costo de Suministro de Energía Eléctrica (CSEE);
2. Los estudios previos y términos de referencia para la compra de energía eléctrica, teniendo en cuenta que, el contrato actual vence el día 31 de diciembre del año 2025;
3. Estructurar la modernización del Sistema de Alumbrado Público, realizando los diseños fotométricos que se requieran;
4. Estructurar las Unidades Constructivas de Alumbrado Público, con la nueva estructura de costos.
5. Determinar la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los ingresos actuales del impuesto de alumbrado público;
6. Entregar un nuevo modelo de Acuerdo que regule el impuesto de alumbrado público teniendo en cuenta el marco jurídico y regulatorio vigente en Colombia.

Que, en lo relacionado con el valor del servicio de alumbrado público, el Municipio se acogerá a la metodología para la determinación de los costos máximos y demás disposiciones que a este respecto defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas, lo cual, en cumplimiento de la Ley 143 de 1994, se basan en los siguientes principios:

- Eficiencia económica: La remuneración del servicio se fundamentará en costos eficientes;
- Suficiencia financiera: La remuneración garantizará la recuperación de los costos y gastos de la actividad, incluyendo la reposición, expansión, administración, operación y mantenimiento; adicionalmente *"se remunerará la inversión y patrimonio de los accionistas de los prestadores del servicio";*

- Simplicidad en seguimiento de la metodología propuesta por la CREG: la Administración debe facilitar la comprensión, aplicación y control de los pagos;
- Transparencia: La Ley establece que el sistema de remuneración propuesto por la CREG sea explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio y para los beneficiarios del mismo.

Según lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro de la plata de personal actual, no se cuenta con la persona natural o jurídica que pueda dar cumplimiento a las diferentes disposiciones legales y al manejo de tales temas, **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, considera necesario contratar la elaboración del estudio técnico de referencia del **SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO** según el Decreto 943 de 2018 y demás normas concordantes.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en específico lo atinente a lo normado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el Municipio, avizora la necesidad de adelantar el presente proceso contractual para la selección de una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que cumpla el objeto contractual para el ***"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE SOLEDAD – ATLANTICO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022"***

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, está interesado en adelantar un contrato cuyo objeto es la: ***"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE SOLEDAD – ATLANTICO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022"***

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La ejecución que constituye el objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓNUNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101602	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de Asesoríade Gestión	Gerencia de Proyectos	Estudios regionales olocales paraproyectos

Fuente: Clasificar de Bienes y Servicios / CCE / Agencia Nacional de Contratación Estatal.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

Se busca la ejecución de lo descrito a continuación:

No.	CARGO	CANTIDAD	TIEMPO DISPONIBLE	SALARIO	DURACIÓN (MES)	VALOR PARCIAL
	PERSONA PROFESIONAL					
1	Director de la Consultoría	1	100%	$ 9.500.000	3	
2	Profesional en finanzas	1	100%	$ 9.000.000	3	
3	Asesor Jurídico	1	100%	$ 9.000.000	3	
4	Asesor Técnico	1	100%	$ 9.000.000	3	
5	Profesional en Regulación	1	100%	$ 9.000.000	3	
6	Asesor en Sistema de Información Geográfica	1	100%	$ 9.000.000	3	
	Costo de profesionales					
	Factor multiplicador					
	SUBTOTAL (1)					
	IMPUESTOS MUNICIPALES					
7	Impuestos RET. ICA POR SERVICIOS	1%				
8	Estampilla GOBERNACIÓN	5%				
9	Estampilla PROCULTURA	2%				
10	Estampilla ADULTO MAYOR	2%				
11	Estampilla Justicia Social	2%				
12	IVA	19%				
13	Pólizas	0,70%				
	SUBTOTAL IMPUESTOS (2)					
	TOTAL (1) + (2)					**$ 398.359.575**

Fuente: Valor Presupuesto Oficial.

2.5. OBLIGACIONES GENERALES

El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar a la Secretaría de Planeación el plan de trabajo de la consultoría dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Realizar una reunión inicial con el supervisor con el fin de aprobar el plan de trabajo presentado por el contratista.

3. Asistir a las reuniones de seguimiento y presentar informes de avance cada que sean solicitados por el supervisor.
4. Mantenerse al día con los aportes de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores.
5. Cumplir con los lineamientos dados por el Municipio de SOLEDAD para las actividades objeto del contrato de consultoría.
6. Elaborar las actas y documentos que se requieran en el desarrollo del contrato
7. Presentar los informes de avance de actividades cada vez que lo solicite el supervisor.
8. Informar oportunamente al Municipio de SOLEDAD, sobre las dificultades que se tengan para el desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la recolección de información relacionada con la situación actual de la prestación del servicio de alumbrado público.
2. Realizar un diagnóstico que incluya análisis y recomendaciones de todos los aspectos
3. Realizar entrega de cada uno de los productos esperados bajo los lineamientos de la normatividad vigente.
4. Cumplir a cabalidad con la metodología descrita en el presente documento para la realización de las actividades y entregables.
5. Realizar un documento de análisis financiero de los costos de inversión y de los remanentes de los activos del sistema de alumbrado público del Municipio de SOLEDAD con base en las metodologías aplicables y en el contrato vigente.
6. Suministrar ejercicios de proyección financiera en escenarios de análisis para el cálculo del importe de impuesto alumbrado público conforme a la metodología actualmente aplicada y las metodologías vigentes
7. Desarrollar documento final de estudio técnico de referencia bajos los lineamientos de la normatividad (decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la resolución CREG 101 013 de 2022).
8. Realizar documento de proyecto de acuerdo para la adopción de las tarifas obtenidas producto del Estudio técnico de referencia elaborado.
9. Y demas obligaciones consignadas en las normas especiales y reglamentarias del **SALP.**

2.7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Las obligaciones del **MUNICIPIO DE SOLEDAD** serán:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato, a través de la supervisión y/o apoyo a la supervisión;
2. Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos para dar respuesta o solución a la problemática; así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar;
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato;
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA**;
5. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley;
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte;
7. Velar por el cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y las leyes vigentes.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio donde se deje constancia del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico para la ejecución del contrato señalados en el presente Estudio Previo y el Pliego de Condiciones.

2.9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La circunscripción geográfica, donde se desarrollará la totalidad del objeto del contrato, será en el **MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO** en el área urbana y rural.

2.10. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** o a quien él delegue, o quien haga sus veces; con el apoyo a la supervisión de profesionales contratados para el efecto. Con las siguientes atribuciones:

1. Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato;

2. Constatar que se cumpla con el objeto del contrato;

3. Verificar la calidad y cantidad de los bienes solicitados al momento de la entrega;

4. Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada;

5. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;

6. Informar cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente;

7. Confirmar que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato. Todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.

3. LA MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

El Artículo 209 de la nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Alcalde Municipal tiene la facultad para la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 que: *"(…) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (…)".*

En ese mismo orden, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 3º[1] (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012), que el **CONCURSO DE**

[1]Ley 1150 de 2007: <ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 3. **Concurso de méritos.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de

MÉRITOS, corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

El Decreto 1082 de 2015 en la Subsección 3 regula lo concerniente al Concurso de Méritos, por tanto, establece en el primer inciso de su artículo 2.2.1.2.1.3.1. que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El mismo Decreto señala en su artículo 2.2.1.2.1.3.2., las reglas del procedimiento del concurso de mérito el cual puede ser por concurso de mérito abierto o con precalificación.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena tener en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en **Concepto C-462 de 2023** ha establecido que las entidades públicas dentro del principio de moralidad administrativo deben hacer el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal, mediante figuras como la Supervisión e Interventoría, refiriéndose a esta última como:

"(…) i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública —art. 32, numeral 1—; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen" —art. 83, Ley 1474 de 2011—. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) ***Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría —art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993****, de manera que la interventoría es realizada por una "persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" —art. 83, Ley 1474—. iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, dentro de sus obligaciones se debe estipular que "las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" —art. 83, inciso 3—. vi) El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad —art. 83, inciso 4—. De acuerdo con lo anterior, el interventor es un contratista externo a la entidad estatal y al contratista vigilado, de manera que es seleccionado por la entidad estatal mediante los procedimientos de selección establecidos en el EGCAP; en principio, mediante un concurso de méritos. (…)".*

---

los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

En el Concurso de Méritos Abierto, cualquier persona o entidad interesada puede participar en el proceso de selección sin previa evaluación. Este enfoque es común cuando se busca una participación amplia y abierta, especialmente para contrataciones de servicios o suministros menos especializados y donde la competencia es abierta a cualquier interesado que cumpla con los requisitos mínimos, mientras que en un Concurso de Méritos con Precalificación, implica una fase de precalificación donde se evalúan previamente las capacidades técnicas, financieras o profesionales de los participantes antes de permitir su participación completa en el proceso de selección, y se utiliza en contrataciones más complejas o especializadas, como proyectos de construcción, consultorías especializadas, o adquisición de bienes y servicios específicos.

4. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar pertenece a la tipología **CONTRATO DE CONSULTORIA** teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y las actividades a desarrollar por el contratista.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DELMISMO

El valor del contrato a celebrar es por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE ($310.681.600.00)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. Los cuales se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 062400826** del veinte (20) de septiembre de 2024.

5.1. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD pagará el valor total del contrato de la siguiente forma:

- **UN PRIMER PAGO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de pago anticipado el cual será girado; previa suscripción del Acta de inicio y la respectiva presentación y aprobación de la póliza exigida.

- **UN ULTIMO PAGO O PAGO FINAL** equivalente al Setenta por ciento (70%) del valor total del contrato.

El pago final será girado cuando se cumpla lo siguiente:

- Al finalizar la ejecución del contrato, cumplida la presentación del respectivo informe de actividades con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

- Cumplimientos de sus obligaciones referentes al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

- Presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista.

Lo anterior debe ser verificado por el supervisor del contrato.

Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Soledad, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Oficina de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

El pago depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término establecido para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el supervisor informará dicha situación para que se proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

ANTICIPO Y/O ANTICIPADO

La entidad, hará **UN PRIMER PAGO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de pago anticipado.

5.2. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO

En atención al artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, en la definición del valor aproximado del contrato a celebrar se tuvo en cuenta el estudio de mercado y el análisis de precios unitarios realizado por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

El valor del presupuesto se ha definido utilizando la metodología de reembolso de costos de personal, afectado por un factor multiplicador, aplicable sobre los costos de personal, más costos directos.

En ese sentido, con base en el alcance del contrato a celebrar, se procedió a definir el personal requerido, estableciendo el perfil del personal, en cuanto a estudios realizados, experiencia profesional y porcentaje de dedicación para la ejecución del contrato.

Con las necesidades de personal establecidas, se procedió a cuantificar los costos del personal, para lo cual, se tiene como base el mercado y los valores de los costos de

personal que se reconocen a personal con las características definidas para la ejecución del contrato; por otra parte, se cuenta con el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con personal de las mismas características definidas para el presente proceso y de esa información, proyectada al presente año, se determinan los costos a reconocer al personal previsto para la ejecución del contrato.

Así mismo, se procede a establecer el Factor Multiplicador, en el cual se incluyen los costos indirectos que contenga entre otros, las cargas por concepto de seguridad social y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, impuestos, gastos contingentes y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

Una vez determinados estos valores, se procede a afectar los costos de personal por los valores de Factor multiplicador.

Por último, de acuerdo con el alcance del contrato a celebrar, se determinan todos los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado y teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato. En este análisis se tienen en cuenta arriendos de oficina, equipos requeridos para la ejecución del contrato, muebles, papelería, servicios públicos, ensayos de laboratorio requeridos, entre otros.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO,** evaluará la oferta más favorable para los fines que ella busca de la siguiente manera:

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, dividirá la evaluación en dos etapas:

- Una primera etapa clasificatoria en la que se revisarán los componentes habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015[2], en la forma que el

[2] Decreto 1082 de 2015: <ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. [Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:
1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.
Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.
2. Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.
3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:
3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

mismo artículo detalla. Estos serán publicados en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas.

– En la segunda etapa se realizará la evaluación final de los factores de calidad que permitirá determinar el orden de elegibilidad para la escogencia del proponente que presente el ofrecimiento más favorable para la entidad.

Requisitos Habilitantes Jurídicos:

a) Carta de Presentación de la Oferta;
b) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal;
c) Garantía de seriedad de la oferta;
d) Poder cuando la oferta se presente a través de un apoderado;
e) Apoderado para oferentes extranjeros;
f) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal y/o su apoderado, o persona natural;
g) Certificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales;
h) Certificado Único de Proponentes (RUP);
i) Certificado de Existencia y Representación Legal;
j) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República;
k) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. l) Certificado de antecedentes judiciales;
m) Certificado Del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas;
n) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);
ñ) Registro Único Tributario (RUT);
o) Certificado de Antecedentes contra Delitos Sexuales;
p) Compromiso Anticorrupción;
q) Certificado revisor Fiscal;
r) Declaración de no estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado;
s) Formulario Declaración de Multas y Sanciones.

Requisitos habilitantes de experiencia

a) Experiencia;
b) Equipo de trabajo requerido.

Requisitos Mínimos Habilitantes de la Capacidad Financiera:

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.
4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:
4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total

a) Capacidad Financiera: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses;
b) Capacidad Organizacional: Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio.

Criterios de Evaluación o de Calificación de las propuestas:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

a) Experiencia Especifica del Proponente;
b) Equipo de trabajo;
c) Apoyo a la Industria Nacional;
d) Trabajadores con discapacidad;
e) Emprendimiento y Empresa de Mujeres;
f) Mipyme Domiciliada en Colombia;

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN		
DESCRIPCION		**PUNTAJE**
A	Experiencia Especifica del Proponente	27
B	Equipo de Trabajo	50
E	Apoyo a la Industria Nacional	20
F	Trabajadores con Discapacidad	1
G	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	1
H	Mipyme Domiciliada en Colombia	1
MAXIMO PUNTAJE		**100**

6.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe preliminar de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante el traslado del informe preliminar de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD** del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el **MUNICIPIO** ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

6.2. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

a) El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.

b) Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.

c) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d) Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o meses.

e) Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

f) Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

g) Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.

h) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

i) Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

6.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 399 de 2021 que contempla: *"(…) Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje (…)".*

7. MATRIZ DE RIESGOS

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo,

generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual. Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato.

8. GARANTIAS

En el presente proceso de contratación los oferentes y contratista podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros;
2. Fiducia mercantil en garantía;
3. Garantía bancaria a primer requerimiento;
4. Endoso en garantía de títulos valores;
5. Depósito de dinero en garantía.

De conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, exigirá al contratista a constituir, a favor de **EL MUNICIPIO**, una garantía única de cumplimiento, de conformidad con los siguientes lineamientos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SOLEDAD identificado con NIT. 800.141.235-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO</td><td>Igual al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo</td></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	CALIDAD DEL SERVICIO	Por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Municipio, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones y no tenga condicionamientos. Se considera ajustada al pliego de condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y el proponente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente pliego de condiciones.

En concordancia con el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, serán rechazadas las propuestas que carezcan de sus elementos esenciales e intrínsecos, tales como lo siguientes:

a) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la

situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo;

b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación;

c) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República;

d) Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006;

e) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones;

f) Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación;

g) Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta;

h) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos en el pliego de condiciones;

i) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal;

j) Que el valor de la propuesta económica consignada en el formulario de presupuesto oficial sea diferente a la lista de precios del cuestionario electrónico;

k) No cargar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta;

l) Que la Garantía de seriedad de la oferta cargada con la propuesta en nada corresponda con el proceso de selección;

m) Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato;

n) Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación;

o) Presentar el formulario de presupuesto oficial y/o formato de Oferta económica con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el pliego de condiciones;

p) Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficia y/o formato de Oferta económica, de acuerdo con lo exigido por la entidad;

q) No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos;

r) Superar el valor unitario de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem en los documentos del proceso;

s) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato;

t) Presentar la oferta extemporáneamente;

u) No presentar oferta económica;

v) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones;

w) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones;

x) Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en los documentos del proceso de contratación;

y) Las demás previstas en la Ley.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 *"(…) los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos (…)";* se realizó

el análisis correspondiente en El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, así:

Entidad Estatal incluida			Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	Si
	México	No	No	No	No
	Perú	Si	No	No	Si
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	No	No	Si
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	Si
Estados AELC		Si	No	No	Si
Estados Unidos		No	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	Si	No	No
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		No	No	No	No
Comunidad Andina		No	No	No	No

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

En conclusión, el **MUNICIPIO DE SOLEDAD,** por ser una Entidad del nivel Municipal y atendiendo el presupuesto estimado para el presente proceso de selección y aplicando excepcional presente tipo de contratación, la entidad puede recibir y aplicar trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los acuerdos comerciales que se describen en el cuadro anterior con la palabra **SI**.

Para todos los efectos legales y vinculantes, el presente Estudio Previo, De Conveniencia y Oportunidad fue expedido en el Municipio de Soledad – Atlántico.

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
SECRETARIA DE HACIENDA